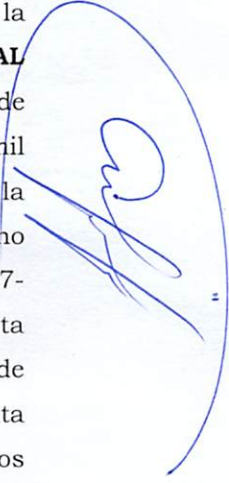


**NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (25-2024)**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE CUPONES CANJEABLES EN  
COMBUSTIBLE PARA USO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE  
FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA- PARA UN PERIODO DE 18 MESES.**

En la Ciudad de Guatemala, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:**

a) **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, de sesenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, calidad que acredito de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y con la certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; extendida en la Ciudad de Guatemala el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho por Claudia Isabel Ventura Sánchez Jefe del Departamento de Recursos Humanos; y a quien en el cuerpo de este instrumento se podrá denominar como **"FHA"**; b) **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Arquitecto, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos sesenta y cinco (espacio) cero tres mil doscientos (espacio), cero ciento uno (2365 03200 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número diecisiete autorizada el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés por la Notaría Ana Lucía Escoto Melgar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el número dos (2) del poder seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion E (665445-E) con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés y se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General



Andrea Alejandra Reyes Barillas  
Abogada y Notaria

Camp

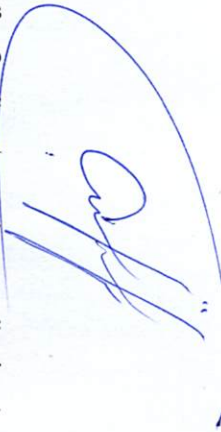
de la República bajo el registro número seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y dos (692186), folio trescientos ochenta y uno (381) del libro ciento veintiocho (128) de Mandatos; y que en el cuerpo del presente instrumento se podrá denominar como **“EL CONTRATISTA”**. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en plena capacidad legal, y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para el otorgamiento del presente contrato; y que por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE CUPONES CANJEABLES EN COMBUSTIBLE PARA USO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA- PARA UN PERIODO DE 18 MESES**, conforme al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Yo: **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada dentro del proceso de Contratación Pública número cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024) llevado a cabo bajo el Régimen de Cotización, identificado con el Número de Operación Guatecompras VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (22306498), y de conformidad con el acta de adjudicación número once guion dos mil veinticuatro (11-2024) de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro de la Junta de Cotización específica designada para este proceso; y el Acuerdo de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número veintiséis guion dos mil veinticuatro (26-2024) de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, adjudicó a la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la COMPRA DE CUPONES CANJEABLES EN COMBUSTIBLE PARA USO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA- PARA UN PERÍODO DE 18 MESES **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto prescribe el Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas respectivas; y Nota de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número trescientos catorce guion dos mil veinticuatro (314-2024) de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por este acto el “FHA” contrata los servicios de la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la compra de cupones canjeables en combustible diésel o gasolina en estaciones de servicio a nivel nacional para los vehículos propiedad del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas FHA, en denominación de veinte quetzales (Q20.00), cincuenta quetzales (Q50.00) y cien quetzales (Q100.00) de acuerdo con las especificaciones siguientes: I) **Tipo de combustible:** los cupones serán canjeables en Gasolina Superior, Regular, o Diésel. II) **Cantidad de Cupones requeridos para el período comprendido del uno junio de 2024 a treinta de noviembre de 2025:** siete mil seiscientos sesenta y ocho cupones de denominación cien quetzales (Q100.00); seiscientos ochenta y cuatro cupones de denominación cincuenta quetzales (Q.50.00) y ochocientos cuarenta y seis cupones de denominación veinte quetzales (Q.20.00). III) Los cupones requeridos se solicitarán de forma mensual, mediante entregas parciales



Andrea Alejandra Reyes Barillas  
Abogada y Notaria

Caemp

conforme a requerimiento de FHA. IV) Vigencia: El cupón canjeable por combustible debe tener una vigencia de dos años posteriores a la fecha de impresión, la cual podrá establecerse por cualquiera de las siguientes formas: a. Vigencia impresa correspondiente a dos años a partir de su fecha de impresión, o b. Vigencia impresa correspondiente a un año a partir de su fecha de impresión, con opción a REIMPRESIÓN, para ampliar su vigencia por un año más SIN NINGÚN COSTO para el FHA. V) Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a entregar los cupones canjeables en combustible de conformidad con la oferta presentada y Bases del proceso de cotización aprobadas por la autoridad competente, incluyendo las características de los cupones; documentos que forman parte del presente contrato. **CUARTA: DECLARACIÓN JURADA:** Bajo juramento, Yo: **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaro que en lo personal y mi representada no nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo declaro que mi representada no es deudora morosa del Estado ni de ninguna de sus entidades autónomas y descentralizadas. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El "FHA" pagará a "EL CONTRATISTA" por la adquisición de cupones canjeables en combustible la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.817,920.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos establecidos por las leyes guatemaltecas, por toda la vigencia del contrato sin que haya obligación alguna del "FHA", de reconocer cantidades adicionales a la pactada. El pago se realizará de forma mensual acreditando en cuenta o por medio de cheque, según los cupones canjeables en combustible requeridos en forma mensual. Es decir, se realizarán pagos parciales conforme cada requerimiento de cupones canjeables en combustible de la siguiente manera: 1. El FHA llevará a cabo el requerimiento de cupones en denominación de cien quetzales (Q100.00) de cincuenta quetzales (Q50.00) y veinte quetzales (Q20.00), los primeros quince días hábiles de cada mes y notificará a EL CONTRATISTA; 2. El FHA pagará a EL CONTRATISTA en la forma acordada, quien emitirá la factura original y entregará o indicará la contraseña de elaboración de cupones; 3. EL CONTRATISTA imprimirá los cupones originales; 4. EL CONTRATISTA proporcionará los cupones, máximo tres días hábiles después de haber recibido el pago; 5. Los cupones serán entregados en Caseta Q de Banco Industrial ubicada en Boulevard Liberación siete guion veinticinco zona nueve. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será de dieciocho (18) meses, iniciando el uno de junio de dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de noviembre del año dos mil veinticinco. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a que el "FHA" efectúe el pago pactado, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos sesenta y cinco la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de su reglamento, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016),



Andrea Alejandra Reyes Barillas  
Abogada y Notaria

Caemf

"EL CONTRATISTA" se obliga a contratar a favor del "FHA", una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en tanto dicha fianza no esté aceptada por el "FHA", no podrá hacerse el pago a "EL CONTRATISTA". Esta fianza se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" y deberá mantenerse en vigencia hasta el efectivo cumplimiento del presente contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES** tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste o datos a los que tenga acceso como resultado de la ejecución de este contrato; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y seis (36) del Decreto número sesenta y siete guion dos mil uno (67-2001) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará derecho al "FHA" a dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y ejercer las demás acciones legales que correspondan. **NOVENA: SANCIONES:** Se conviene expresamente que si "EL CONTRATISTA" no cumple con prestar sus servicios en forma satisfactoria y en la forma aquí establecida dentro del plazo de este contrato, deberá pagar al "FHA" en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurriere, conforme lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, y sesenta y dos bis (62 BIS) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por el "FHA". Se establece una sanción equivalente a la referida, que le será aplicable al contratista si se verificaren incumplimientos parciales en alguno de los puntos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato, en cuanto a calidad tanto como cantidad. Lo que dará derecho al FHA de aplicar estas sanciones previa notificación al contratista. **DÉCIMA: OBLIGACION DE LAS PARTES:** Ambas partes en la calidad en que actuamos nos obligamos a dar fiel cumplimiento al presente contrato, y a la oferta adjudicada por el "FHA". **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El "FHA" sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **I)** en caso de negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados en las condiciones pactadas o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; **II)** si se le embargaren sumas que debieren pagársele por los servicios prestados, siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; **III)** por vencimiento del plazo; **IV)** por incumplimiento de las obligaciones contractuales; **V)** El "FHA" podrá a su libre conveniencia mediante causa determinada o sin ella, rescindir unilateralmente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, por convenir a sus intereses; así como en el caso que la calidad del servicio contratado no cumpla con los requerimientos ofrecidos. **VI)** por rescisión acordada entre las partes o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. **VII)** Por incumplimiento en cuanto a la calidad el producto y servicio adquirido que no cumpla con los requerimientos ofrecidos, reservándose el FHA el derecho de ejercer las acciones que legalmente correspondan; **VIII)** En caso de

Andrea Alejandra Reyes Barillas  
Abogada y Notaria

Caemy

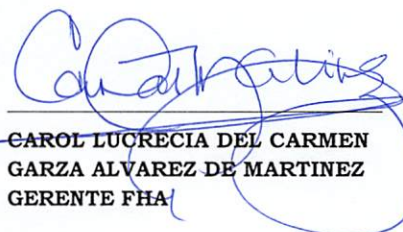
descubrirse falsedad en cualquiera de los documentos que sustentan el expediente de esta contratación, especialmente la Declaración Jurada relacionada en el presente contrato; **IX)** Cuando los servicios prestados y los resultados obtenidos por **“EL CONTRATISTA”** no sean satisfactorios a criterio del **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**; **X)** De forma unilateral por convenir a los intereses del FHA; **XI)** Por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento y sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Los comparecientes expresamente convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelto directamente en forma conciliatoria entre las partes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para este efecto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero de su domicilio y se somete al tribunal mencionado, fijando para este efecto como lugar para recibir notificaciones en la once calle dos guion veinte zona diez, Conjunto AVIA Torre tres, nivel diecinueve, oficina mil novecientos uno del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala lugar en donde acepta como válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que con respecto a este contrato se le hicieren. **EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS** señala como lugar para recibir citaciones, emplazamientos y notificaciones en Avenida La Reforma siete guion sesenta y dos, zona nueve, segundo nivel, oficina doscientos siete del edificio Aristos Reforma, de la ciudad de Guatemala, lugar en donde se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que con respecto a este contrato se le hicieren. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:** Al finalizar el plazo de este contrato, se otorgará el finiquito respectivo en donde se hará constar que los servicios prestados por **“EL CONTRATISTA”** son satisfactorios para el **“FHA”**, y se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento prestada con este motivo. El finiquito que con este motivo se otorgue, deberá ser recíproco entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo **“EL CONTRATISTA”**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, Título Décimo Tercero del Decreto diecisiete guion setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** La prórroga del contrato podrá ser por una sola vez, por el mismo plazo o menor al pactado y como mínimo en las mismas condiciones, cuando convenga a los intereses del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas **“FHA”**. Dicha prórroga se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Previo a la aprobación de la única prórroga del plazo del servicio que se contrate, se podrá considerar beneficios y/o mejoras en el mismo; si se prorroga la vigencia del contrato **“EL CONTRATISTA”** deberá caucionar la Fianza de Cumplimiento por el nuevo período. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los comparecientes, en las calidades en que actuamos, manifestamos que en la forma relacionada en este documento, aceptamos el presente contrato en todas

Andrea Alejandra Reyes Barillas  
Abogada y Notaria




Caemy

y cada una de sus cláusulas. Ambos comparecientes leemos el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en seis hojas de papel bond con membrete del **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, impresas únicamente en el anverso.



**CAROL LUCRECIA DEL CARMEN  
GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ  
GERENTE FHA**



**MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO  
MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN  
UNO GUATEMALA, S. A.**

En la Ciudad de Guatemala, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, Yo, el Infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: a) **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, calidad que acredita de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y con la certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; extendida en la Ciudad de Guatemala el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho por Claudia Isabel Ventura Sánchez Jefe del Departamento de Recursos Humanos; b) **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos sesenta y cinco (espacio) cero tres mil doscientos (espacio), cero ciento uno (2365 03200 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número diecisiete autorizada el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés por la Notaria Ana Lucía Escoto Melgar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el número dos (2) del poder seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion E (665445-E) con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés y se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y dos (692186), folio trescientos ochenta y uno (381) del libro ciento veintiocho (128) de Mandatos. Hago constar que tuve a la vista la documentación de las representaciones que se ejercitan la cual es

suficiente de conformidad con la Ley y a mi juicio para el presente acto. En Fe de lo expuesto los signatarios firman conmigo la presente acta de legalización de firmas después de leerla y aceptarla y que calza contrato veinticinco guion dos mil veinticuatro, de esta misma fecha y que consta en seis hojas de papel membretado del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas impresas en su anverso, más la presente, firmo y sello. DOY FE.-

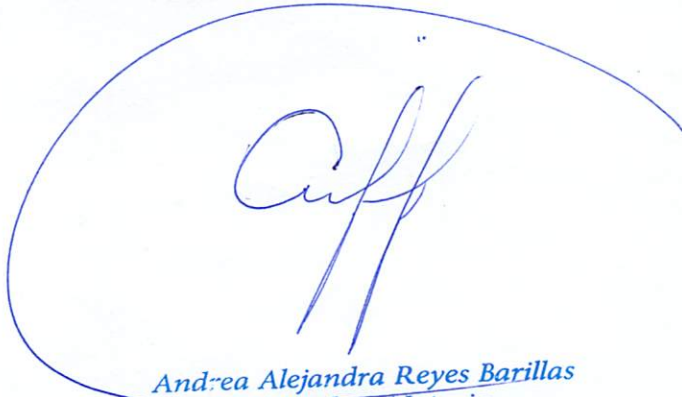


**CAROL LUCRECIA DEL CARMEN  
GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ  
GERENTE FHA**



**MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO  
MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN  
UNO GUATEMALA, S. A.**

ANTE MÍ,



**Andrea Alejandra Reyes Barillas  
Abogada y Notaria**

